

CD: 1001



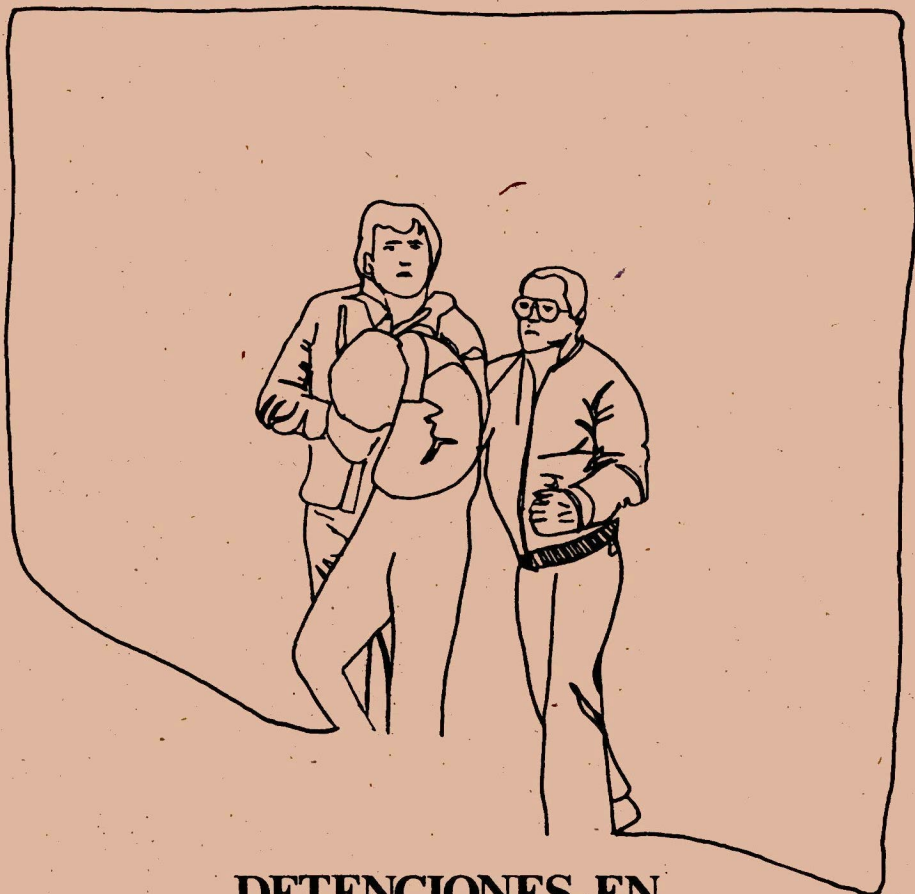
ARZOBISPADO DE SANTIAGO
FUNDACION DE DOCUMENTACION Y
ARCHIVO DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

DETENCIONES EN MANIFESTACIONES CALLEJERAS



ARZOBISPADO DE SANTIAGO
FUNCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y
ACRÓFONO DE LA VICARIA DE LA SORDA

DETENCIONES EN MANIFESTACIONES CALLEJERAS



DETENCIONES EN MANIFESTACIONES CALLEJERAS

Como una contribución para que las personas detenidas en una manifestación callejera o situaciones similares conozcan sus derechos y exijan su respeto y para que sus familiares y amigos puedan colaborar en mejor forma en su defensa, la Vicaría de la Solidaridad entrega, a continuación, algunos datos de utilidad para enfrentar el problema.

INTRODUCCION

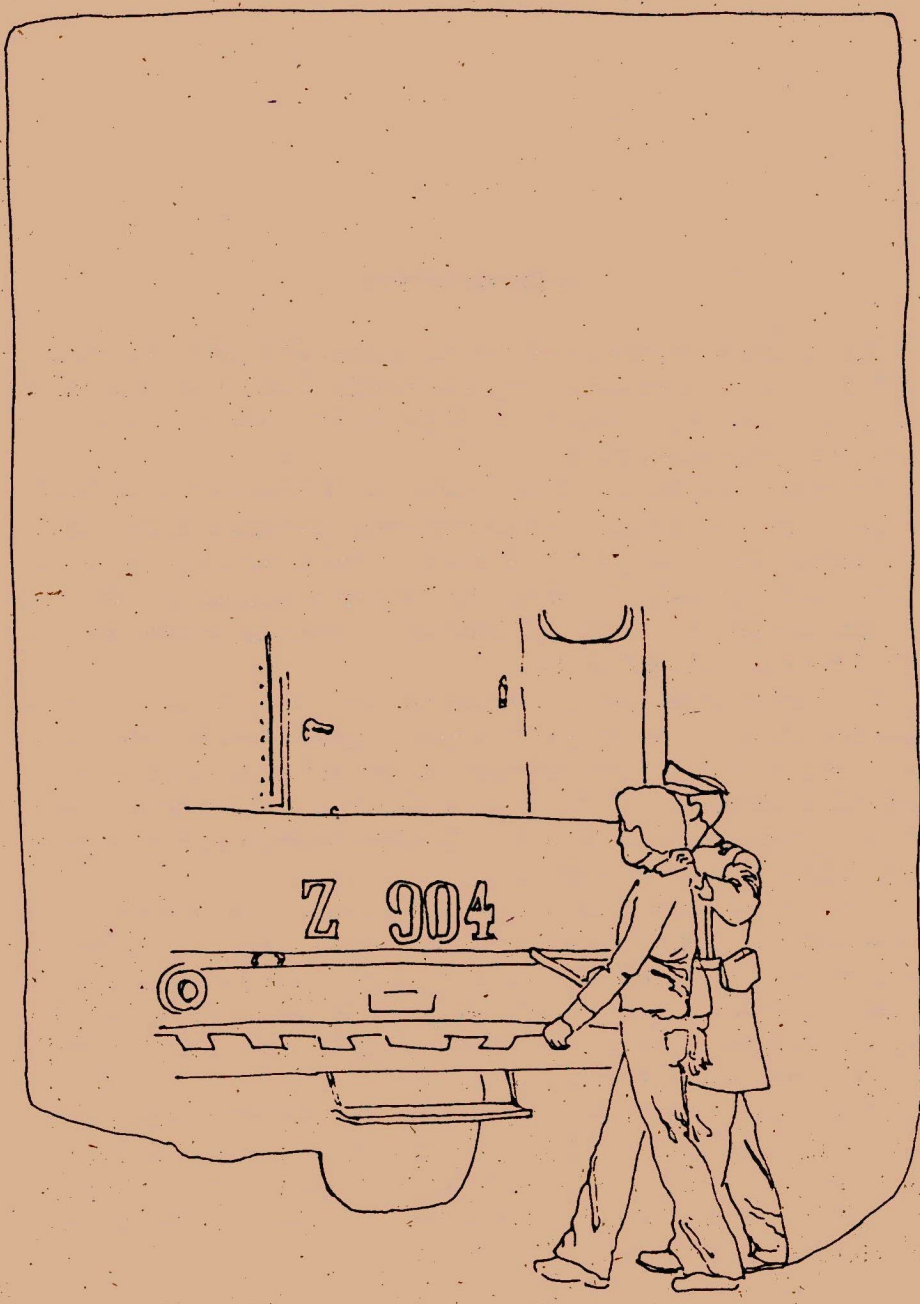
Nuestro país cumplirá 10 años de emergencia decretada por la autoridad. Este estado crónico de excepción constitucional creemos perturba la paz y convivencia nacional. Los obispos de Chile han solicitado varias veces que esto termine pronto.

En efecto, la aplicación de la disposición 24 transitoria de la Constitución, que no es aceptable en un régimen democrático, ha restringido considerablemente el ejercicio de los Derechos Constitucionales de las personas: la libertad personal, el derecho a vivir en la patria, la libertad de información y de opinión, entre otras garantías, pueden hoy ser afectados por el Poder Ejecutivo.

El derecho de reunirse pacíficamente no es una excepción. En la práctica no se tolera su ejercicio, pese a que la Constitución así lo proclama. Son numerosos los casos de detenidos en manifestaciones colectivas. Durante 1982, la Vicaría de la Solidaridad registró el arresto de 901 personas a las cuales se les aplicó la disposición 24 transitoria de la Constitución por este motivo.

Frente a estas situaciones, los afectados tienen el derecho de defenderse para comprobar la ausencia de intenciones negativas para la seguridad del Estado. La Iglesia, a través de la Vicaría de la Solidaridad, los asiste jurídicamente, por considerarlo en su doctrina como un derecho indispensable de expresión no violenta y canalizar así, por vías pacíficas, un comprensible deseo de hacerse oír.

El respeto del ejercicio de los derechos fundamentales del hombre, por su dignidad de hijo de Dios, posibilita que se desarrolle la persona humana, y que crezca entre los hombres una convivencia más justa, fraternal y pacífica. Esto es lo que quiere la Iglesia que ocurra entre los chilenos.



DETENCIONES MASIVAS

● LA DETENCION

La detención en Comisarías no significa que los arrestados hayan cometido delito o estén acusados de un hecho concreto.

Por lo general, son Carabineros los que detienen. Pero también puede suceder que la detención la efectúen civiles que actúan de acuerdo con los carabineros.

● EL TRASLADO

Los detenidos son llevados a la Comisaría más cercana al lugar del arresto, en buses o furgones policiales.

● COMISARIAS

Cuando los arrestos ocurren en el centro de Santiago, normalmente los detenidos son trasladados a algunas de las siguientes Comisarías:

- La Primera Comisaría (Santo Domingo 714)
- La Segunda Comisaría (Toesca 2345)
- La Tercera Comisaría (Fernández Albano 165)
- La Cuarta Comisaría (Chiloé 1476)
- La Sexta Comisaría (Dávila 722)

● REGISTRO

En la Comisaría, los detenidos son registrados. Deben dar a Carabineros sus datos personales: nombre, edad, profesión o actividad, estado civil y la dirección. Además, se les obliga a entregar sus bolsos personales y carteras para que se los revisen, al igual que sus bolsillos. Mientras dura el arresto, Carabineros les retiene los documentos de identificación y los artículos de valor.

El detenido no debe olvidarse de recuperar sus pertenencias al abandonar la Comisaría.

● EXAMEN DE SALUD

Por lo general, a los detenidos se les practica un examen de salud. La atención la da un médico de Carabineros cuando el examen se realiza en el recinto policial. Pero, también los arrestados pueden ser llevados a la Posta para ser examinados.

El detenido que ha sido golpeado o sufre algún problema de salud debe hacerlo presente al oficial responsable y exigir atención médica.

● INTERROGATORIO

En la Comisaría, los arrestados son interrogados por carabineros y por civiles que pueden pertenecer a la C.N.I.

Es importante que el detenido mantenga la calma y:

- Exija la identificación de él o los interrogadores.
- No se reconozca culpable de lo que no ha hecho, aún cuando lo amenacen.
- Por ningún motivo firme un papel sin haberlo leído primero y estar de acuerdo con lo que dice.



● **ALGUNOS DERECHOS DEL DETENIDO**

El detenido tiene derecho a:

- **Recibir buen trato.** Si sufre golpes, amenazas o cualquier tipo de apremios, debe reclamar ante el oficial responsable por esta arbitrariedad y atentado a su integridad personal.
- **Que se le proporcione una cama, frazadas y alimentos.**
- **Ser visitado por sus familiares y un abogado, porque Carabineros no tiene atribuciones para incomunicar a los detenidos.**
- **Recibir atención médica y tratamiento si ha sido golpeado o sus familiares han presentado en la Comisaría, certificados médicos que acreditan que sufre problemas de salud anteriores al arresto.**

● MENORES DE EDAD

Si el detenido es menor de edad —menos de 18 años— los familiares deben concurrir a la Comisaría con un documento que acredite su edad y la relación de parentesco, como la libreta de familia. Generalmente, en estos casos Carabineros entrega al menor a su familiar más cercano, previa firma de un documento en que se responsabiliza por el joven.

● DURACION DEL ARRESTO

La detención no puede durar más de cinco días, contados desde las 0.0 horas del día siguiente a cuando se produjo el arresto. Así, por ejemplo, para un detenido el día 15, el plazo máximo vence a las 24 horas del día 20.

● COMO ENFRENTAR LA DETENCION

- Primero hay que verificar que la persona fue realmente detenida, con testigos del arresto o porque se comprobó su permanencia en una Comisaría. Que la persona no haya vuelto a dormir a su casa el día en que hubo una manifestación no basta para hacer la denuncia.
- Concurrir a las Comisarías hasta que un funcionario policial reconozca que el detenido se encuentra en ese lugar.
- Averiguar sobre las horas de visita y llevar al detenido sus efectos personales, lo más pronto posible.
- Es indispensable visitarlo todos los días.
- El familiar debe hacer los trámites legales correspondientes y presentar un Recurso de Amparo, reclamando la ilegalidad del arresto y pidiendo que Carabineros informe al Tribunal en virtud de qué orden o decreto el detenido permanece privado de libertad.
- Es aconsejable que los familiares de los detenidos se organicen para actuar en conjunto, al menos mientras dura el arresto de los suyos.

— Es importante para la seguridad de los arrestados que sus familias den publicidad a la detención y a las condiciones en que se encuentran.

● DESTINO DEL DETENIDO

Al quinto día de arresto, o antes, puede suceder que:

- 1) El detenido quede en **libertad incondicional**.
- 2) El detenido quede en **libertad pero con citación a un Juzgado de Policía Local**. En este caso lo más conveniente es que se haga asesorar por un abogado.
- 3) El detenido sea **acusado por el gobierno** de haber cometido algún delito contra la seguridad del Estado. Esta acusación se llama “**requerimiento**” y el Ministerio del Interior la presenta a la Corte de Apelaciones. En este caso, el detenido es llevado al Tribunal donde, luego de ser interrogado por un ministro, puede suceder lo siguiente:
 - a) Que quede en libertad incondicional en el mismo momento.
 - b) Que se prolongue su detención hasta un máximo de cinco días, y, en ese caso, el Tribunal ordena que el Detenido ingrese a un recinto carcelario: cárcel pública o casa correccional.
 - c) Que el Tribunal encargue reo al detenido, lo que significa el comienzo de un “**Proceso**”, en el que resulta **imprescindible** la presencia de un abogado defensor.

Esta última situación, de ser **encargado reo** también puede sucederle en cualquier momento dentro de los 5 días de que dispone el ministro.

Hay que tener claro que el ser **encargado reo** NO SIGNIFICA que la persona sea culpable ni que haya sido condenada. Significa solamente que el tribunal va a continuar investigando, para lo cual puede disponer que la persona continúe en la cárcel o que salga en libertad bajo fianza.

Normalmente esto último debe pedirlo el abogado defensor cuando se dan ciertas condiciones y en el momento oportuno.

- 4) Otra posibilidad es que el detenido sea llevado a una Fiscalía Militar, acusado, por ejemplo, de agredir a Carabineros o portar armas. También en este caso, puede ser dejado en libertad o procesado de un modo similar a lo ya señalado.

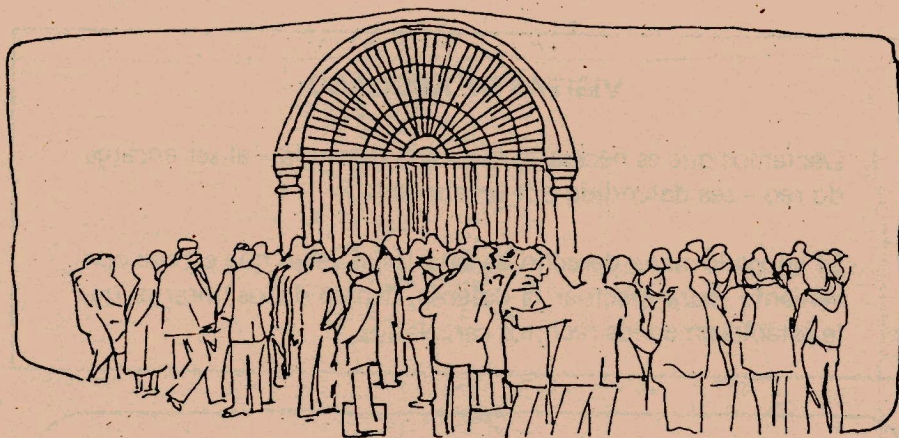
CARCELES EN SANTIAGO

Cuando el detenido es llevado a un Tribunal, éste puede ordenar su ingreso a algún recinto carcelario.

En Santiago puede ser enviado :

- Cárcel Pública (General Mackenna 1341): hombres detenidos en Santiago.
- Cárcel Pública de San Miguel (Ureta Cox esquina San Francisco): hombres y mujeres detenidos en San Miguel.
- Centro de Orientación Femenina (COF) (Vicuña Mackenna, Paradero 7): mujeres detenidas en Santiago.





VISITAS A LA CARCEL

Si el detenido **no estuviese comunicado** por orden del juez, **tiene derecho a ser visitado** por cualquier persona, sea o no familiar.

El día y hora de la visita **debe ser consultado** en el mismo recinto carcelario, pues varía de uno a otro.

Toda persona que ingresa a visita **es registrada** por funcionarios de gendarmería y además **se le retiene** —mientras dure la visita— su carnet de identidad.

Es conveniente **llevar el mínimo de cosas posible** para que el registro sea breve y no se acorte el tiempo destinado a la visita.

- Si se pudiera, es conveniente llevar sólo el dinero para la movilización y el carnet.
- En los recintos carcelarios los detenidos reciben alimentación. Si la familia o amigos tienen posibilidades, pueden también llevarles alimentos complementarios. Es aconsejable **consultar previamente qué alimentos pueden llevarse** puesto que hay algunos que están prohibidos. Esto es variable por recinto y época.
- Es muy importante que el detenido conozca el reglamento carcelario para evitar ser castigado. Por ejemplo; no pueden llevarse ni sacarse del establecimiento papeles escritos en medio de la ropa.

VISITAS DE ABOGADO:

Declarámos que es necesario que cada detenido —al ser encarga-
do reo— sea defendido por un abogado.

El abogado tiene derecho a visitarlo las veces que estime con-
veniente para efectuar la defensa, dentro de los horarios que
le establecen en los recintos carcelarios.



COMPORTAMIENTO ANTE EL TRIBUNAL

En la Corte o en la Fiscalía, el detenido debe ejercer su dere-
cho a declarar libremente. Así, debe rectificar sus declaracio-
nes anteriores si en ellas fue obligado a reconocerse culpable
de hechos que no cometió. En el Tribunal, el arrestado tiene
la oportunidad de denunciar los malos tratos que pudo reci-
bir, ya sea en la Comisaría o al momento de ser detenido.



5) **Relegación:** Puede suceder también que el gobierno decida relegar hasta por tres meses a un detenido por simple resolución administrativa, aplicando la disposición 24 transitoria de la Constitución. Es decir, por una decisión del Ministerio del Interior sin acusación ni cargo alguno ante ningún Tribunal de Justicia. En este caso, el detenido es trasladado desde la Comisaría hasta el Cuartel de Investigaciones (General Mackenna) y desde allí al lugar de relegación, que debe ser una "localidad urbana". Como norma la autoridad ha escogido sitios ubicados en los extremos norte y sur del país, con escasos habitantes y de difícil acceso: Putre, Pozo Almonte, Pisagua, Chonchi...



COMO ENFRENTAR LA RELEGACION

Apenas conocida la medida de relegación, es aconsejable que:

- Los familiares concurren al Cuartel General de Investigaciones, llevando ropa gruesa y efectos personales del detenido.
- Allí pidan conversar con el relegado.
- Soliciten a un organismo de derechos humanos que se comunique con la Iglesia u organizaciones del lugar para que acojan y presten apoyo al relegado.

- 6) No ocurre con frecuencia, pero puede suceder que la autoridad, basándose en la misma disposición 24 transitoria de la Constitución, expulse del país al detenido, sin juicio, sino por una decisión del Ministerio del Interior. Si ocurriera esto debe pedirse con la mayor urgencia la ayuda de organismos de defensa de los derechos humanos.
- 7) Tampoco es de común ocurrencia, pero, en ocasiones, agentes del CNI trasladan a los detenidos desde la Comisaría hasta sus cuarteles o efectúan ellos mismos o agentes de Investigaciones los arrestos en una manifestación colectiva. En ambos casos es de la mayor urgencia recurrir a organismos de derechos humanos para la respectiva defensa.

● CONSTANCIA

Es muy importante que una vez que recobre su libertad, el detenido deje constancia de su arresto en un organismo de derechos humanos porque no hay que olvidar que toda detención siempre queda registrada en registros oficiales y en la CNI.



Faint, illegible text within a rounded rectangular frame, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





Producción:
VICARIA DE LA SOLIDARIDAD
ARZOBISPADO DE SANTIAGO